

Decreto No. 731, que concede exequátur a varios profesionales
(G. O. No. 7820, del 6 de abril de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 731

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al señor Julio A. Ravelo Soto, como Agrimensor;
- b) A la señorita Gloria E. Iglesias Molina, como Ingeniero Civil; y
- c) Al Doctor Mario Casimiro Suárez Joubert, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 732, que concede jubilaciones a varias personas
(G. O. No. 7820, del 6 de abril de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 732

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la mate-

ia para que pudan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Tomás Huertas V., una pensión de cincuenta y seis pesos oro (RD\$56.00) mensuales; y
- b) Al señor Mario Domínguez Castro, una pensión de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 733. que integra la delegación dominicana ante la Feria de muestras que se celebrará en Milán, Italia.
(G. O. No. 7820, del 6 de abril de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 733

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

DECRETO:

Primero: Los señores Dr. Enrique de Marchena, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, y Telésforo R. Calderón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia, quedan nombrados Delegados del Gobierno dominicano ante la XXXIII Feria de Muestras, que se celebrará en